



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA Y URGENTE, EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020.

En el municipio de Albal, a 17 de febrero de dos mil veinte, siendo las nueve horas y veinte minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidencia

D. Ramón Marí Vila

Concejales /Concejalas

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

Faustino Moreno Puchades

David Francisco Ramón Guillen

SECRETARÍA

Antonio Montiel Márquez

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se exponen las razones de urgencia que han motivado la presente convocatoria y sometida la cuestión a pronunciamiento de la Junta de Gobierno Local, esta acuerda ratificar la urgencia de la convocatoria por unanimidad de sus miembros.

2. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL NETALIA SERVICIOS INTEGRALES, S.L. POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. (2019/3490)

Visto el informe propuesta del Secretario General del Ayuntamiento de Albal de fecha 17 de febrero de 2020, que literalmente transcrito dice:

“En relación con el expediente relativo a la imposición de penalidades a la empresa adjudicataria del contrato de servicios de limpieza de edificios municipales (lote 2), incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 9 de diciembre de 2019, se emite el siguiente

INFORME

Primero.- Habiendo tenido conocimiento este ayuntamiento de demoras en el puntual abono de salarios al personal dependiente de la mercantil adjudicataria del contrato, se llevó a

cabo una primera comunicación por escrito a la mercantil, recordándole la exigencia de cumplimiento de la normativa laboral y convenio sectorial de aplicación.

Segundo.- Producidas nuevas demoras y considerando que la vulneración de la normativa laboral aplicable en el contexto de las relaciones entre la empresa adjudicataria del contrato y el personal adscrito al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de aquel, podían ser constitutivas de un supuesto de incumplimiento de las condiciones de prestación del contrato, la Junta de Gobierno Local en sesión de 9 de diciembre de 2019, acordó incoar un expediente de imposición de penalidades a la mercantil adjudicataria.

Tercero.- Notificado el 10 de diciembre de 2019, el día 12 del mismo mes y año compareció, convocado por la alcaldía según consta acreditado en el expediente, un representante de la empresa que tras exponer algunas circunstancias temporales que incidían en la situación de tesorería de la misma, adquirió el compromiso de asegurar una regularidad en los pagos al personal adscrito al servicio.

Cuarto.- Según manifestación de las interesadas las nóminas por las mensualidades ordinarias correspondientes a 2019, aunque con retraso, ya habrían sido abonadas.

Quinto.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante)

- Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto.- El artículo 201 de la LCSP de 2017 que los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

El párrafo tercero de dicho artículo, añade: “El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192”.

Séptimo.- Por su parte, el referido artículo 192, establece que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Octavo.- A este respecto el apartado 4.2 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que constituye la ley del presente contrato, califica de “obligación esencial del contrato”, entre otras “el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y convenio sectorial de aplicación, así como en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales”.

Noveno.- Tal y como ha clarificado la jurisprudencia, entre otras resoluciones, en Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, las penalidades “no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil”. De tal manera que su naturaleza sería la de estipulaciones de carácter accesorio, plasmadas en el contrato con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, destacando su función coercitiva.

Siendo que de los antecedentes de hecho se desprende la regularización de la situación de incumplimiento de abono de salarios devengados en que se encontraba la empresa a la fecha de incoación del expediente. Y vista la legislación aplicable, se propone a la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano de contratación, la adopción del siguiente acuerdo

Primero.- Declarar la existencia de un incumplimiento contractual que, atendiendo a los hechos declarados y a las circunstancias del caso, puede ser calificado de leve.

Segundo.- Formular un apercibimiento por escrito a la mercantil adjudicataria con expresa advertencia de que la producción de nuevos retrasos en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, como cualquier otro incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato permitirá a la administración optar por la incoación de nuevo expediente de imposición de penalidades o bien, directamente, por la resolución del contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo adoptado a la mercantil contratista.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Declarar la existencia de un incumplimiento contractual que, atendiendo a los hechos declarados y a las circunstancias del caso, puede ser calificado de leve.

Segundo.- Formular un apercibimiento por escrito a la mercantil adjudicataria con expresa advertencia de que la producción de nuevos retrasos en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, como cualquier otro incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato permitirá a la administración optar por la incoación de nuevo expediente de imposición de penalidades o bien, directamente, por la resolución del contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo adoptado a la mercantil contratista.

3. INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA MERCANTIL NETALIA SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (2020/560)

Vista la propuesta de alcaldía, que literalmente transcrita dice:

“Visto que con fecha 27 de enero de 2020, tuvo entrada en este ayuntamiento (RE núm. 595) instancia suscrita por la totalidad de las trabajadoras adscritas al servicio que constituye el objeto del contrato poniendo de manifiesto que: “ ... a día de hoy todavía no se ha cobrado la paga extra de navidad” y solicitando “que se exija a la empresa adjudicataria de la limpieza del ayuntamiento de Albal, el cumplimiento del contrato conforme a la legislación laboral vigente”.

Visto que con fecha 10 de febrero de 2020, se produjo la entrada en este ayuntamiento (RE núm. 842) de nueva instancia suscrita por la totalidad de las trabajadoras adscritas al servicio que constituye el objeto del contrato poniendo de manifiesto que: “ ... a día de hoy todavía no se ha cobrado el mes de enero” y solicitando de nuevo “que se exija a la empresa adjudicataria de la limpieza del ayuntamiento de Albal, el cumplimiento del contrato conforme a la legislación laboral vigente”.

Visto que existen documentados antecedentes de demoras reiteradas en el pago de salarios y otros derechos económicos a las trabajadoras adscritas al servicio que constituye el objeto principal del contrato

Considerando que el apartado 4.2 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en tanto que ley del contrato, califica de “obligación esencial del contrato”, entre otras, “el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y convenio sectorial de aplicación, así como en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales”.

Esta alcaldía ha requerido la emisión de informe relativo a la viabilidad y procedimiento a seguir para la resolución del contrato de servicios de limpieza de edificios municipales (lote 2)

del que es titular la mercantil NETALIA SERVICIOS INTEGRALES S.L., por presunto incumplimiento de “obligación esencial del contrato”.

Atendiendo a cuanto antecede y en atención a razones de economía procedimental, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Acordar el inicio del expediente de resolución del contrato de servicios de limpieza de edificios municipales (lote 2) del que es titular la mercantil NETALIA SERVICIOS INTEGRALES S.L., por incumplimiento de “obligación esencial del contrato” consistente en la no observancia de lo dispuesto en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el mismo, en orden al “cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y convenio sectorial de aplicación”.

Segundo.- Notificar a la mercantil contratista el presente acuerdo de inicio del expediente concediéndole el plazo legal de diez días naturales para que pueda acceder al expediente y formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Tercero.- A la vista del contenido de sus alegaciones y, sin perjuicio de recabar nuevo informe jurídico, tramítese la petición de Dictamen al Consell Jurídic Consultiu, si se hubiese formulado oposición a la resolución por parte del contratista, con carácter previo a la adopción de la resolución que, en definitiva, corresponde adoptar al pleno del ayuntamiento.

Cuarto.- Se encomienda al departamento de contratación la instrucción del presente expediente.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención a los efectos procedentes.

Sexto.- Dese cuenta al pleno del ayuntamiento en la primera sesión que celebre al objeto de la ratificación de lo acordado.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Acordar el inicio del expediente de resolución del contrato de servicios de limpieza de edificios municipales (lote 2) del que es titular la mercantil NETALIA SERVICIOS INTEGRALES S.L., por incumplimiento de “obligación esencial del contrato” consistente en la no observancia de lo dispuesto en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el mismo, en orden al “cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y convenio sectorial de aplicación”.

Segundo.- Notificar a la mercantil contratista el presente acuerdo de inicio del expediente concediéndole el plazo legal de diez días naturales para que pueda acceder al expediente y formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Tercero.- A la vista del contenido de sus alegaciones y, sin perjuicio de recabar nuevo informe jurídico, tramítese la petición de Dictamen al Consell Jurídic Consultiu, si se hubiese formulado oposición a la resolución por parte del contratista, con carácter previo a la adopción de la resolución que, en definitiva, corresponde adoptar al pleno del ayuntamiento.

Cuarto.- Se encomienda al departamento de contratación la instrucción del presente expediente.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención a los efectos procedentes.



Sexto.- Dese cuenta al pleno del ayuntamiento en la primera sesión que celebre al objeto de la ratificación de lo acordado.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las nueve horas y cincuenta minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,

Ramón Marí Vila

El secretario,

Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen